



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2019

RES. OAyF N° 426/2019

VISTO:

El TEA A-01-00028821-3/2019; y

CONSIDERANDO:

Que Gustavo Miguel Gallardo (LP 4131), auxiliar de servicio en la Oficina de Jurisprudencia del Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 9/2019 para cubrir los gastos de traslado en taxi (ida y vuelta) entre su residencia y la sede laboral sita en Tacuarí 138 de esta Ciudad (v. Adjunto 40439/19).

Que el requirente indicó el trayecto que realiza diariamente y acompañó dos (2.-) presupuestos emitidos por agencias de radiotaxi, de los cuales se desprende que el costo diario promedio de ida y vuelta es de setecientos setenta y un pesos (\$771) (v. Adjunto 40439/19).

Que obran en los actuados las conformidades prestadas por los superiores jerárquicos del requirente, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (v. Adjunto 40439/19 y Nota 2899/19-SISTEA).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, el solicitante adjuntó un certificado médico y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 que fundamentan su solicitud (v. Adjunto 40439/19).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que “(...) habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento,

corresponde otorgar nuevamente el subsidio desde el 01/10/2019, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos". Por otro lado, agregó que *"el domicilio particular del agente continúa en Crisóstomo Álvarez 2770, CABA y el laboral en Tacuarí 138, CABA"* (v. Memo 15513/19).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 9318/2019. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que *"(...) el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)"*. Luego concluyó: *"Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal y reglamentaria vigente; esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A. disponga la renovación de la concesión de la asignación del subsidio por movilidad previsto por la Resolución CAFITIT N° 13/12 al agente Gustavo Miguel Gallardo (Legajo N° 4131)"*.

Que esta Oficina de Administración y Financiera dio intervención a la Dirección General de Factor Humano para que por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad indicara el período para el cual se requiere la asignación del subsidio pretendido por Gustavo Miguel Gallardo (v. Memo 16969/2019) y esa dependencia indicó que se requería del 1° de octubre de 2019 por el término de un año (v. Memo N° 17012/19).

Que en este estado y puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que *"el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición"* y que *"la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°"*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Que en el caso que nos ocupa, en virtud del monto implicado y en razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 6068 es de veinte pesos (\$20) corresponderá aplicar el tope máximo de quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la citada norma.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Gustavo Miguel Gallardo, a las conformidades brindadas por sus superiores jerárquicos, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de octubre de 2019 y hasta el 31 de septiembre de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.


Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de traslado por movilidad reducida a Gustavo Miguel Gallardo (LP 4131), para cubrir los gastos de traslado en taxi entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de octubre de 2019 y hasta el 31 de septiembre de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad- y a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio a la Oficina de Biblioteca y Jurisprudencia-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.



Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de
Ciudad Autónoma de Buenos Aires